

RESOLUCIÓN Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-001

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (EMGIRS-EP)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“(…) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)*”;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 32, al referirse a la Adjudicación, señala que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*; y, su Reglamento General en el artículo 24, al referirse a la Adjudicación, manifiesta que: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem, prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión, así como el artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de

origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*
- Que,** el artículo I.2.15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019, en cuanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), establece: *“Creación. - Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”;*
- Que,** el artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- Que,** el artículo ibídem, señala que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos; y, sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: *“a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias,*

relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor (...);

- Que,** el capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia;
- Que,** el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, es nombrado como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, el ingeniero Hernán Alvarado Zambrano;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar en el artículo 1 el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara: “*(...) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)*” (Lo resaltado fuera de texto);
- Que,** mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020- 015, de 16 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió “**Artículo 1.-** Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios, **Artículo 2.-** Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación

de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, **Artículo 3.-** Disponer a las áreas operativas competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) EMGIRS-EP, realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes, para cubrir con las obligaciones que se deriven de las contrataciones de emergencia a efectuarse y garantizar la correcta ejecución de estos procedimientos de contratación.”;

- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado en el Sala de Crisis del ECU911, entre las acciones realizadas por cada sector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la Mesa de Trabajo de Salud y Atención Prehospitalaria, definió el procedimiento para el manejo de cadáveres con la obligatoriedad de cremación de todo cadáver con antecedente de COVID-19;
- Que,** el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “*Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios*”, al referir al rol que cumplirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: Coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la Inhumación;
- Que,** el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “*Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios*”, Escenario 1, numeral 9 ; y Escenario 2, numeral 13, establece: “*PARA PERSONAS SIN COBERTURA ALGUNA: “ En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, serán las Gobernaciones y Distrito Metropolitano quienes coordine con el delegado de la administración del cementerio municipal la asignación para el espacio de inhumación o el crematorio para la disposición final por falta de cobertura alguna.”*”.
- Que,** mediante Resolución COE NACIONAL de 01 de abril de 2020, el Coe Nacional, en sesión permanente por unanimidad en el artículo 1, resolvió: “*Por pedido del Distrito Metropolitano de Quito, se incluye en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios” de 24 de marzo de 2020, el “Protocolo para Funerales” y las Resoluciones del COE- Nacional dispuestas al respecto”*;
- Que,** las disposiciones emanadas de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento General de aplicación que permite la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, en cuyo seno se definió el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “*Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios*”, dentro del cual se estableció el rol de las Gobernaciones y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y, la incorporación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el equipo de acciones exequiales de dicho protocolo, y al ser el COE Nacional la entidad pertinente en momento de emergencia sanitaria para tomar las medidas que creyere convenientes, así como emitir los protocolos técnicos, esta Empresa Pública, dando estricto cumplimiento de las

disposiciones del COE Nacional, y directrices del Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, debe realizar contrataciones con la finalidad de aplicar los protocolos y ejecutar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con los manejos técnicos para el manejo de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, a fin de mitigar y responder ante esta emergencia;

Que, mediante memorando N° EMGIRS-EP-GGE-GAF-CF-2020-0309-M, de 08 de abril de 2020, la Coordinadora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria N° 123, a través de la cual certificó la disponibilidad de recursos para el año 2020, correspondiente a la *"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS"*, por un valor de USD 99.456,00 (noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor incluido IVA; con cargo a las partidas 84.01.04-MUNI, correspondiente a *"Maquinarias y Equipos (de Larga Duración); y, 53.05.05-MUNI, con cargo a la partida "VEHÍCULOS"*;

Que, conforme consta en la Justificación contenida en Informe Técnico Motivado, aprobado por el Gerente de Operaciones para la: *"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS"*, es precisa esta contratación en virtud de que: *" (...)Hasta la fecha y debido que nos encontramos frente a un nuevo tipo coronavirus, no hay evidencia sobre el riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, sin embargo, al observar el comportamiento de otros virus respiratorios y tomando en cuenta el principio de prevención, se considera que estos cadáveres podrían ser un riesgo de contaminación, motivo por el cual la provisión de contenedores para cadáveres permitirán un almacenamiento temporal controlado, a fin de prevenir el contagio del virus COVID-19 (...) La situación actual de emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero, presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), dentro de sus competencias y atribuciones, con la finalidad de que adopte medidas de prevención y seguridad para la ciudadanía, a fin de mitigar y responder ante esta emergencia (...) Haciéndose necesario la adquisición de contenedores equipados para la refrigeración de cadáveres por COVID-19, con el fin de gestionar adecuadamente las competencias encomendadas al Municipio del DMQ por el COE Nacional en el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios"; y, asignadas por el Señor Alcalde de Quito a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos - EMGIRS E.P"; y,*

Que, conforme consta en la conclusión contenida en Informe Técnico Motivado, aprobado por el Gerente de Operaciones para la: *"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS"*, que señala: *"La propuesta presentada por la señora JENNIFER SOFIA VECILLA CHANCAY cumple con las especificaciones técnicas determinadas por EMGIRS-EP y el costo más económico de las propuestas analizadas. En virtud de lo expuesto y frente a la Declaración de Emergencia Grave declarada en el Distrito Metropolitano de Quito, por el Señor Alcalde y consecuentemente la declaratoria de emergencia efectuada por la máxima autoridad de la EMGIRS-EP, se realizar de manera inmediata la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O*

CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS” para el manejo y disposición final de cadáveres por COVID-19 y precautelar la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, mediante memorando N° EMGIRS-EP-GGE-GOP-2020-0194-M de 8 de abril de 2020, el Gerente de Operaciones remite al Gerente General de la EMGIRS E.P, el Informe Técnico Motivado, Especificaciones Técnicas y Estudio de Mercado, correspondientes a la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS”*; y; solicitó la autorización para la contratación por emergencia; a su vez, la Máxima Autoridad mediante sumilla dentro del referido memorando manifestó: *“Proceso autorizado, procédase en el menor tiempo posible con la contratación y adquisición de este material para el DMQ”*;y,

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-2020-0120-M de 09 de abril de 2020, el Gerente General, al referirse a proceso de *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS”*; señaló: *“ (...) una vez autorizada la elaboración del contrato, se designa como: Administrador de Contrato – Ing. Javier Córdova Ubidia; Supervisor de Contrato – Ing. Fernando Pacheco Coral, profesionales responsables para intervenir en toda la etapa contractual, para que bajo su responsabilidad realicen todos los actos administrativos, y de simple administración, que requieran cumplir durante la etapa mencionada en concordancia a la Normativa Legal Vigente”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República y en la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación del Gerente de Operaciones y **Adjudicar** a la señora Jenniffer Sofía Vecilla Chancay con Registro Único de Contribuyentes- RUC: 0929228054001, el contrato por emergencia cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS”*, por un valor de ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 88.800,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual detallado de la siguiente manera: Para la entrega y puesta en marcha de los Contenedores: cinco (5) días laborables contados desde la suscripción del contrato. Para el arrendamiento de bases (chasis móvil) el plazo será hasta el 15 de mayo de 2020, plazo que pudiera extenderse mientras dure estado de emergencia grave de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

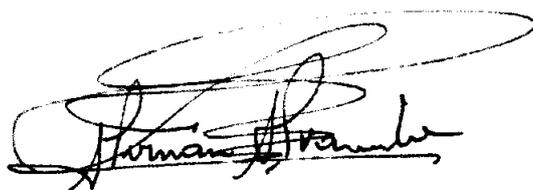
Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación del presente instrumento, de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a contrataciones en situación de emergencia.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Jurídica la elaboración del contrato en situación de emergencia cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS”*, de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a contrataciones por emergencia.

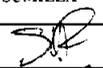
Artículo 4.- Designar al ingeniero Javier Córdova Ubidia, Coordinador de Escombreras y Obras Civiles, como Administrador de Contrato ; y, al ingeniero Fernando Pacheco Coral, Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Supervisor de Contrato para la “**ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA CADÁVERES CON CAUSAS DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 Y ALQUILER DE CHASIS**”, en cumplimiento de lo previsto en los artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de abril de 2020.



Ing. Hernán Alvarado Zambrano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN:	Abg. Silvia Velastegui Rovayo	CJU	10-04-2020	
APROBACIÓN:	Ing. Hernán Alvarado Zambrano	GGE	10-04-2020	